



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 29 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Reto Iberdrola, celebrado el 26 de septiembre del 2021, entre los clubes UDG Tenerife Egatesa y C.F. Femenino Caceres, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

UDG TENERIFE EGATESA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Maria Zairuma Ramos Martel**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Ana Maria Gonzalez Martin**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Cindy Garcia Arocha**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 3 partidos a **D. Laura Diaz Blanco**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario, considerando la circunstancia de desconsideración continuada hacia la colegiada, con una multa accesoria al club en cuantía de 27,00 € en aplicación del art. 52.

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.2)

Suspender por 2 partidos a **D. Ariadna Castañeda Bravo**, en virtud del artículo/s 123.2 del Código Disciplinario, sin que quepa apreciar provocación suficiente por haber sido objeto de una patada previa en acción de juego, con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

C.F. FEMENINO CACERES

Amonestaciones:





Resolución de Competición

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Elsa Guerra Arroyo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Ernesto Manuel Sánchez Barra**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Edna Imade**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CF Femenino Cáceres, este Juez de Competición considera:

Primero.- Dª Rosa María Montes Flores, Presidenta del CF Femenino Cáceres, ha formulado alegaciones con relación a la expulsión de su jugadora número 19, Dª Edna Imade, por “dar una patada a una adversaria con uso de fuerza excesiva sin posibilidad de disputar el balón y estando el balón en juego, provocando así un enfrentamiento con una jugadora del equipo adversario”, y por ello, solicita que dicha expulsión merezca únicamente la sanción de un partido de suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 123.1 de Código Disciplinario.

Efectivamente, en el apartado de expulsiones del equipo UDG Tenerife Egatesa, figura que en el minuto 89, la jugadora número 24 de este equipo, Ariadna Castañeda Bravo fue expulsada por dar una patada a una adversaria con uso de fuerza excesiva sin posibilidad de jugar el balón que ya no estaba en juego. Continúa el acta indicando que, dicha acción, posterior a una patada que le había dado una adversaria en acción de juego, había precedido a un enfrentamiento entre dichas jugadoras.

Segundo.- Las citadas alegaciones han de tener favorable acogida, por cuanto que la acción de la jugadora Dª Edna Imade consistió en dar una patada a una adversaria, estando el balón en juego, situación ésta que se encuentra tipificada en el artículo 123.1, tal y como ha quedado instado en las merítadas alegaciones, puesto que en dicho precepto se sanciona el hecho de producirse con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que se origine riesgo, pero no consecuencias dañosas, y tal es la situación que acontece en la jugada que aquí es objeto de estudio.

Por tanto, procede imponer a la citada jugadora un partido de suspensión por la acción antes





Resolución de Competición

descrita, con la multa accesoria correspondiente al club.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

